

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, a los 10 días del mes de diciembre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 10 (Comercio en General), integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Marcelo Terevinto y Andrea Badolati y Dras. Bettina Fernández y Jimena Ruy López; B) delegados de los trabajadores Sres. Jorge Peloché, Miguel Eredia y Sra. Viviana Blanco (FUECYS) y los delegados del Subgrupo No. 06: Casas de Música, Sres. Marcelo Sasía y Fabían Romero y C) delegados de los empleadores: Dr. Diego Yarza y Dr. Juan Mailhos (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) en representación de los empresarios del subgrupo N°06 Música, arriban a la siguiente resolución de Consejo de Salarios:

PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2021, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales nominales el 1° de julio 2018, 1° enero de 2019, 1° de julio 2019, 1° de enero de 2020, el 1° de julio de 2020 y el 1° de enero de 2021.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Casas de Música.

Se excluye de los alcances de este acuerdo al personal con cargos superiores a los laudados.

TERCERO: AJUSTES SALARIALES

A) **Correctivo final acuerdo anterior:** Por concepto de correctivo final, correspondiente al acuerdo de Consejo de Salarios celebrado el 21/12/2016, cláusula séptima literal c), se aplicará un correctivo del 0,44 % sobre los salarios vigentes al 30/06/2018, el que se acumulará al ajuste semestral según lo que se expresa en el literal B de la presente cláusula.

B) Ajuste salarial al 1° de Julio 2018.

B.1) Los salarios para los trabajadores comprendidos en el sector recibirán un ajuste nominal de 4,21%, que se compone de la acumulación de los siguientes factores: B.1) 0,44% por concepto de correctivo final , b) 3,75 % por concepto de ajuste nominal semestral.

B.2) Salarios que al 30/06/2018 se ubiquen hasta \$ 16.788 acumularán en cada semestre un adicional de 1%

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/7/2018 y hasta el 31/12/2018 (por 44 horas semanales de labor) lucen el Anexo I) que forma parte del presente.

C) Ajuste salarial al 1° de enero de 2019

C.1) Los salarios para los trabajadores comprendidos en el sector recibirán un ajuste nominal de 3,75 % por concepto de ajuste nominal semestral.

C.2) Los salarios que al 31/12/2018 se ubiquen hasta un 25 % por encima del Salario Mínimo Nacional acumularán en cada semestre un adicional de 1%.

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/1/2019 y hasta el 30/06/2019 (por 44 horas semanales de labor) lucen el Anexo II) que forma parte del presente.

D) Ajuste salarial al 1° de julio de 2019

D.1) Los salarios para los trabajadores comprendidos en el sector recibirán un ajuste nominal de 3,50 % por concepto de ajuste nominal semestral.

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/7/2019 y hasta el 31/12/2019 (por 44 horas semanales de labor) lucen el Anexo III) que

forma parte del presente, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas SÉPTIMA (Correctivo), NOVENA (Salvaguarda) y DÉCIMA (Gatillo) del presente acuerdo. En caso de que el Consejo de Salarios aplique efectivamente dichas disposiciones, el Consejo de Salarios fijará los Salarios Mínimos resultantes.

D.2) Los salarios que al 30/06/2019 se ubiquen hasta un 25 % por encima del Salario Mínimo Nacional acumularán en cada semestre un adicional de 1%.

E) Ajuste salarial al 1° de enero de 2020.

E.1) Los salarios para los trabajadores comprendidos en el sector recibirán un ajuste nominal de 3,50 % por concepto de ajuste nominal semestral.

E.2) Los salarios que al 31/12/2019 se ubiquen hasta un 25 % por encima del Salario Mínimo Nacional acumularán en cada semestre un adicional de 1%.

F) Ajuste salarial al 1° de julio de 2020

F.1) Los salarios para los trabajadores comprendidos en el sector recibirán un ajuste nominal de 3% por concepto de ajuste nominal semestral.

F.2) Los salarios que al 30/06/2020 se ubiquen hasta un 25 % por encima del Salario Mínimo Nacional acumularán en cada semestre un adicional de 1%.

G) Ajuste salarial al 1° de enero de 2021

G.1) Los salarios para los trabajadores comprendidos en el sector recibirán un ajuste nominal de 3% por concepto de ajuste nominal semestral.

G.2) Los salarios que al 31/12/2020 se ubiquen hasta un 25 % por encima del Salario Mínimo Nacional acumularán en cada semestre un adicional de 1%.

✓

✓



SÉPTIMO: Correctivos.

I) **Correctivo a los 18 meses:** Transcurridos dieciocho meses de la vigencia del presente acuerdo, se aplicará si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) **Correctivo final:** Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

NOVENO. Cláusula de salvaguarda.

Primeros 12 meses de vigencia de los acuerdos: Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8,5%, se acuerda adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del acuerdo, el correctivo previsto a los 18 meses quedará sin efecto.

DÉCIMO. Cláusula Gatillo. Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mês siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados em dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

DÉCIMO PRIMERO. Aquellas empresas que con anterioridad a la firma del presente acuerdo hayan adelantado el correctivo inflacionario y/o hayan efectuado un adelanto a cuenta, podrán descontar el anticipo del porcentaje fijado dentro del primer ajuste de salarios a aplicarse.

DÉCIMO SEGUNDO. Quebranto. Aquellos trabajadores que cumplan

funciones de caja independientemente de su categoría, percibirán por concepto de quebranto, a partir de la firma del presente acuerdo, la suma de \$ 1000 nominales mensuales. El monto del quebranto será reajustado anualmente conforme a la variación del IPC.

DÉCIMO TERCERO Se mantienen los beneficios acordados en acuerdos anteriores.

DÉCIMO CUARTO: Licencia extraordinaria para personal dependiente víctima de violencia doméstica.

En atención a lo establecido en el art. 40 de la Ley 19580, en aquellos casos en que personal dependiente, sin distinción de identidad de género, sea víctima de violencia doméstica comprobada a través de la denuncia policial o penal, las empresas otorgarán 1 día extra de licencia especial sin pérdida salarial de ningún tipo.

DÉCIMO QUINTO: Comisión por ventas

A partir de la firma del presente, los trabajadores que perciban comisiones por ventas percibirán al menos un 0,5% del valor de venta del producto. Esta comisión por venta estará por fuera del salario base. Asimismo, se deja constancia que lo establecido es sin perjuicio de condición más favorables que pudiera estar percibiendo el trabajador, en cuyo caso se estará al régimen más beneficioso.

DÉCIMO SEXTO: Corresponsabilidad . Licencia para cuidados.

Aquellos trabajadores que tengan hijos menores de 18 años en situación de internación en Institutos de salud, tendrán derecho a una licencia especial de hasta 24 horas libres pagas al año, no acumulables. Las horas podrán ser usadas en una sola jornada o en fracciones de 4 horas como mínimo (a modo de bolsa). Para el goce de dicha licencia deberá existir una previa comunicación al empleador con 24 horas de anticipación, salvo que existan

razones de fuerza mayor y presentación de certificado médico oportunamente.

El uso de esta licencia especial no implicará pérdida salarial de ningún tipo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cláusula Prevención de Conflictos. En caso de situaciones o diferencias entre trabajadores y empresarios del sector que puedan derivar en la eventual detención de tareas, con pérdida de salarios para los trabajadores y pérdida de productividad para las empresas, las partes buscarán su solución a través de las siguientes instancias: a) reunión bipartita en procura de un rápido entendimiento; b) si en el término de 48 hs no se lograra un acuerdo se requerirá al Consejo de Salarios la urgente convocatoria a las partes, actuando el mismo como órgano de mediación o conciliación; c) en caso de que dentro de un plazo de siete días su intervención no lograra dar una solución al diferendo, las partes quedarán en libertad de adoptar medidas que estimen pertinentes.

DÉCIMO OCTAVO: Cláusula de paz laboral.

Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature with 'FTL' above it in the center, and several other signatures on the right. A small signature with 'FTL' is also visible in the bottom right corner.

ANEXO I

CATEGORÍAS	01/07/18
Cadete	16053
Limpiador	16053
Peón	16053
Auxiliar de venta	17234
Auxiliar de empaque	17234
Auxiliar de depósito	17234
Auxiliar de expedición	17234
Auxiliar de taller	17234
Auxiliar de administración	17234
Portero recepcionista	18646
Vendedor de segunda	18646
Auxiliar 2º de administración	18646
Medio oficial técnico	18646
Digitador	18646
Encargado de limpieza	18646
Profesor segundo	18646
Auxiliar cajero general	19308
Cajero de ventas	19308
Empaquetador	19308
Auxiliar de sucursal	19308
Chofer	19308
Telefonista	19308
Auxiliar de promoción	19308
Diseñador gráfico	19308
Vidrierista	19308
Auxiliar de compra	19308
Auxiliar de export. e importación	19914
Auxiliar de producción	19914
Profesor primero	19925
Vendedor primero	19925
Auxiliar 1º de administración	19925
Oficial técnico	19925
Cobrador	19925

C





Operador	19925
Vendedor de plaza	20925
Viajante	20925
Sub encargado de crédito y cobranza	20925
Coordinador escuela de música	20925
Encargado de depósito	21522
Encargado de expedición	21522
Cajero general	21522
Encargado de sección	21919
Encargado de sucursal	21919
Secretaria	21919
Encargado de exportación e importación	21919
Encargado de compras	23164
Ayudante de contador	23164
Encargado de créditos y cobranzas	23164
Encargado de finanzas	23164
Encargado de Adminis	23164
Supervisor	23164
Jefe de taller	24272
Jefe de Impor y Export.	24272
Jefe depto produccion y promoc de fonogramas	24272
Jefe de Ventas	24272

A

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
 MIGUEL EREDIA
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 FUECYS
 PIT-CNT

[Handwritten initials]

ANEXO II

CATEGORÍAS	01/01/19
Cadete	16822
Limpiador	16822
Peón	16822
Auxiliar de venta	18059
Auxiliar de empaque	18059
Auxiliar de depósito	18059
Auxiliar de expedición	18059
Auxiliar de taller	18059
Auxiliar de administración	18059
Portero recepcionista	19345
Vendedor de segunda	19345
Auxiliar 2º de administración	19345
Medio oficial técnico	19345
Digitador	19345
Encargado de limpieza	19345
Profesor segundo	19345
Auxiliar cajero general	20032
Cajero de ventas	20032
Empaquetador	20032
Auxiliar de sucursal	20032
Chofer	20032
Telefonista	20032
Auxiliar de promoción	20032
Diseñador gráfico	20032
Vidrierista	20032
Auxiliar de compra	20032
Auxiliar de export. e import.	20661
Auxiliar de producción	20661
Profesor primero	20673
Vendedor primero	20673
Auxiliar 1º de administración	20673
Oficial técnico	20673
Cobrador	20673
Operador	20673

Vendedor de plaza	21709
Viajante	21709
Sub encargado de crédito y cobranza	21709
Coordinador escuela de música	21709
Encargado de depósito	22329
Encargado de expedición	22329
Cajero general	22329
Encargado de sección	22741
Encargado de sucursal	22741
Secretaria	22741
Encargado de exportación e import.	22741
Encargado de compras	24033
Ayudante de contador	24033
Encargado de créditos y cobranzas	24033
Encargado de finanzas	24033
Encargado de Adminis	24033
Supervisor	24033
Jefe de taller	25182
Jefe de Impor y Export.	25182
Jefe depto produccion y promoc de fonogramas	25182
Jefe de Ventas	25182

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUAN GUILLERMO EREDEIA
 Superintendente General
 Consejo Directivo Nacional
 INT-CNT

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ANEXO III

CATEGORÍAS	01/07/19
Cadete	17585
Limpiador	17585
Peón	17585
Auxiliar de venta	18878
Auxiliar de empaque	18878
Auxiliar de depósito	18878
Auxiliar de expedición	18878
Auxiliar de taller	18878
Auxiliar de administración	18878
Portero recepcionista	20022
Vendedor de segunda	20022
Auxiliar 2° de administración	20022
Medio oficial técnico	20022
Digitador	20022
Encargado de limpieza	20022
Profesor segundo	20022
Auxiliar cajero general	20734
Cajero de ventas	20734
Empaquetador	20734
Auxiliar de sucursal	20734
Chofer	20734
Telefonista	20734
Auxiliar de promoción	20734
Diseñador gráfico	20734
Vidrierista	20734
Auxiliar de compra	20734
Auxiliar de export. e importación	21384
Auxiliar de producción	21384
Profesor primero	21396
Vendedor primero	21396
Auxiliar 1° de administración	21396
Oficial técnico	21396

Cobrador	21396
Operador	21396
Vendedor de plaza	22469
Viajante	22469
Sub encargado de crédito y cobranza	22469
Coordinador escuela de música	22469
Encargado de depósito	23110
Encargado de expedición	23110
Cajero general	23110
Encargado de sección	23537
Encargado de sucursal	23537
Secretaria	23537
Encargado de exportación e importación	23537
Encargado de compras	24874
Ayudante de contador	24874
Encragado de créditos y cobranzas	24874
encargado de finanzas	24874
encargado de Adminis	24874
Supervisor	24874
Jefe de taller	26063
Jefe de Impor y Export.	26063
Jefe depto produccion y	26063
promoc de fonogramas	26063
Jefe de Ventas	26063

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MIGUEL EREDIA
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 FUECYS

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Montevideo, 13 de Diciembre de 2018

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro


Camila Revello

Administración
Negociación Colectiva
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

13 DIC 2018

Montevideo,

Reg. Con el N° 2074/2018

Folio, 01 al 13

Grupo 10

Sub-Grupo 06

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


Por Div. Doc. y Registro

Esc. Veronica Rodriguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro